

así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio María Reina», establecido en la calle Juan Pascual, número 24—Pueblo Nuevo—, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Dolores Cuervo Malvar, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio María Reina», establecido en la calle de Juan Pascual, número 24—Pueblo Nuevo—, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio María Reina», establecido en la calle Juan Pascual, número 24—Pueblo Nuevo—, en Madrid, por doña María del Carmen Dolores Cuervo Malvar, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la citada señora, con una clase de párvulos, con matrícula de 32 alumnos; otra unitaria de niñas, con matrícula de 20 niñas, y otra unitaria de niños, con matrícula de 32 alumnos; todos los alumnos de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por doña Mercedes Corona Brizuela, la señora Cuervo Malvar y don José Luis

Vicente Calleja, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 20 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena, Artigas.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se establece los cupos provinciales de clases de adultos y adultas

Vista la propuesta de funcionamiento durante el actual ejercicio económico de 1962 de clases de adultos y adultas de las 12.000 autorizadas por Orden ministerial de 11 de abril último.

Esta Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el número segundo de la antes citada Orden ministerial, ha dispuesto:

1.º Que las 12.000 clases de adultos y adultas queden distribuidas en la siguiente forma:

	Clase
Alava	30
Albacete	275
Alicante	250
Almería	300
Avila	165
Badajoz	475
Baleares	150
Barcelona	325
Burgos	225
Cáceres	300
Cádiz	300
Castellón	200
Ciudad Real	325
Córdoba	400
La Coruña	450
Cuenca	125
Gerona	125
Granada	425

	Clase
Guadalajara	225
Gulpúzcoa	75
Huelva	400
Huesca	175
Jaén	425
León	250
Lérida	75
Logroño	100
Lugo	275
Madrid	300
Málaga	475
Murcia	450
Navarra	225
Orense	375
Oviedo	375
Palencia	75
Las Palmas	200
Pontevedra	250
Salamanca	175
Santa Cruz de Tenerife	250
Santander	75
Segovia	125
Sevilla	475
Soria	75
Tarragona	150
Teruel	150
Toledo	225
Valencia	275
Valladolid	125
Vizcaya	75
Zamora	75
Zaragoza	175
Lisboa	5
Total	12.000

2.º El establecimiento de las clases en los cupos provinciales se realizará de acuerdo a lo establecido en el número segundo de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Srea. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público que ha sido aprobado el proyecto adicional de las obras de adaptación del Instituto «Ramón y Cajal», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid

Visto el proyecto adicional de las obras de adaptación del Instituto «Ramón y Cajal», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, redactado por el Arquitecto don José Luis Escario, por un importe rectificado de 669.106,76 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 657.347,48 pesetas; pluses, 41.958,31 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 98.602,12 pesetas; suma, 797.907,91 pesetas; a deducir el 17,54 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario de las anteriores obras, 139.953,04 pesetas; importe de contrata, 657.954,87 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto según ratifa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, con arreglo al coeficiente de sumar a la anterior ejecución material la del anteriormente aprobado, y una vez deducido el 42 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, de acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, 4.289,19 pesetas; al mismo por la dirección de la obra y con iguales descuentos, 4.289,19 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.573,51 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 13 de febrero último;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación y que procede hacer la adjudicación a la Empresa «Construcciones Topesán, S. L.»;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 16 de marzo último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 669.106,76 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 241.614 apartado b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se adjudiquen a la Empresa «Construcciones Topesán, S. L.», por un importe de contrata de 657.954,87 pesetas.

2.º Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 31.916,31 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1962.—El Director general, Pio García-Euseuro.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Universidad de La Laguna.

Vacante la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Unión Alcohólica Española, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1959, que al desestimar recurso de alzada confirmó acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 11 de abril anterior, modificativo del artículo quinto del Reglamento de régimen interior de trabajo de la referida Empresa, cuya resolución de 28 de julio de 1959 declaramos ajustada a Derecho, firme y subsistente, y